



Universidad Norbert Wiener

Escuela de Posgrado

TESIS

**CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA
EFECTIVIDAD EN LA SANCIÓN A LOS JUECES SUPREMOS
TITULARES DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ**

Para optar el grado académico de

Maestro en Derecho Penal

Presentado por:

MILAGROS ROXANA DONAYRE MUÑOZ

Lima – Perú

2018

Tesis

**CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA
EFECTIVIDAD EN LA SANCIÓN A LOS JUECES SUPREMOS
TITULARES DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ**

Línea de investigación

Sistema Procesal Penal

Asesor

Mg. Guillermo Raffo Ibarra

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación para obtener el grado de Magister en Derecho Penal, se lo dedico a mi familia en especial a mis señores padres y a mis hijos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios Padre Todo Poderoso y a los señores Docentes de la Maestría de Derecho Penal de la Universidad Norbert Wiener, quienes con sus sabias enseñanzas han ampliado mis conocimientos penales para mi mejor desempeño profesional.

ÍNDICE

RESUMEN	vii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1 Problema General.....	2
1.2.2 Problemas específicos.....	2
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación y viabilidad de la investigación.....	3
1.5. Delimitación de la investigación	4
1.6. Limitaciones de la investigación.....	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes de la investigación	6
2.2. Bases legales	14
A nivel nacional.....	16
A nivel internacional.....	20
2.3 Bases teóricas.....	18

2.4. Formulación de las hipótesis	36
2.4.1 Hipótesis general	36
2.4.2 Hipótesis específicas	36
2.5 Operacionalización de variables e indicadores	36
2.6. Definición de términos básicos.....	38
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	40
1.1. Tipo y nivel de investigación	40
1.2. Diseño de la investigación	40
1.3. Población y muestra	41
1.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
1.4.1. Descripción de instrumentos	42
1.4.2. Validación de instrumentos	42
1.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	43
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	44
4.1 Resultado del Análisis de las variables	44
4.2 Prueba de hipótesis.....	57
4.3 Discusión de resultados	61
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	63
5.1 Conclusiones.....	63
5.2 Recomendaciones.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS.....	70

Anexo 1: Matriz de consistencia.....	71
Anexo 2: Instrumento 1	72
Anexo 3: Instrumento 2	74
Anexo 4: Validez del instrumento	76

RESUMEN

Abordar el tema de la igualdad ante la ley significa que todos los seres humanos tienen iguales derechos, la misma consideración y respeto por parte del Estado, que podemos y tenemos la libertad de tomar nuestras propias decisiones en lo que respecta a los estudios, al trabajo, a tener las mismas oportunidades y responsabilidades. En casi todas las constituciones de los países de América se señala explícitamente la igualdad, sin discriminación de raza, religión, sexo y otros. De la misma forma se consagra en la Declaración Internacional de los derechos humanos y la Convención Americana.

El objetivo de la investigación fue establecer el nivel de relación entre el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley con la sanción efectiva a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

El estudio corresponde al tipo aplicado y diseño no experimental, la población estuvo representada por los abogados que tienen un proceso judicial en La Corte Suprema. La muestra la conformaron 35 abogados. La técnica utilizada fue la encuesta y los instrumentos fueron los cuestionarios. Se aplicó la prueba coeficiente de correlación de Spearman para corroborar las hipótesis del estudio.

Palabras Claves: Principio de igualdad, jueces, sanción, Corte Suprema.

ABSTRACT

Addressing the issue of equality before the law means that all human beings have equal rights, the same consideration and respect on the part of the State, that we can and have the freedom to make our own decisions regarding studies, work, to have the same opportunities and responsibilities. In almost all the constitutions of the countries of America, equality is explicitly stated, without discrimination of race, religion, sex and others. In the same way, it is enshrined in the International Declaration of Human Rights and the American Convention

The objective of the investigation was to establish the level of relationship between compliance with the principle of equality before the law and the effective sanction of the supreme judges of the Supreme Court of Peru.

The study corresponds to the applied type and non-experimental design, the population was represented by lawyers who have a judicial process in the Supreme Court. The sample consisted of 35 lawyers. The technique used was the survey and the instruments were the questionnaires. The Spearman correlation coefficient test was applied to corroborate the hypotheses of the study.

Keywords: Principle of equality, judges, sanction, Supreme Court.

INTRODUCCIÓN

Según Carbonell, M. (2004) nos señala que, para el pensamiento constitucional, el principio de igualdad ha tenido en el pasado, tiene en la actualidad y está llamado a tener en el futuro una importancia capital.

“Pero la igualdad no sólo constituye un derecho y un valor supremo al igual que la libertad, sino que también es un operador constitucional de la transformación económica y social del país, como lo reconoce el artículo 110" de la Constitución, al señalar que «el régimen económico de la República se fundamenta en principios de justicia social ... ». Por ese motivo, el Derecho no puede desconocer la natural diferencia entre las personas, lo que lo obliga a formular disposiciones diferenciadoras con el fin de propender a un trato igualitario ahí donde la naturaleza no lo ha logrado. Sin embargo, esta atribución legítima del Derecho de tratar desigualmente a los desiguales en algunos casos puede lindar con situaciones discriminatorias que nada tienen que ver con el principio constitucional” (Chappuis, J. 1994).

La presente investigación tiene como propósito conocer si se cumple el principio de igualdad ante la ley y si es efectiva la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema de nuestro País.

El estudio se ha estructurado en cinco capítulos:

El primer capítulo describe la realidad problemática detallando las características de las variables de estudio, considerando el problema general y los problemas específicos, asimismo, se formulan los objetivos, la justificación, delimitación y las limitaciones de la investigación.

En el segundo capítulo se presentan los antecedentes del estudio a nivel internacional y nacional, se aborda el marco teórico con los fundamentos y argumentos teóricos, las hipótesis, la operacionalización de las variables y la definición de términos.

En el tercer capítulo se identifica la metodología con el tipo, nivel y diseño de la investigación, así como, la población y muestra, las técnicas e instrumentos.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados luego del procesamiento y análisis de los datos, del mismo modo la discusión de resultados. Y, en el quinto capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones, finalmente las referencias bibliográficas con la pertinencia de las fuentes según las variables de estudio.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Hoy, en nuestro País estamos siendo testigos de inconductas funcionales de magistrados, Si bien es cierto algunos indican que es algo que siempre ha ocurrido en estos escenarios del Poder Judicial, sin embargo, no deja de sorprender esta situación que nos toca vivir como peruanos.

según la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), se sancionó en el año 2015 a 2,326 servidores del Poder Judicial: 669 jueces y 1,657 auxiliares.

Teniendo en cuenta que la OCMA tiene una voluntad de medio encubrir y no aplicar castigos a los magistrados, el hecho que haya sancionado a 669 jueces quiere decir que hay un problema de envergadura al interior del sistema de justicia. Ese problema está relacionado al incumplimiento de deberes, al desconocimiento y a una aplicación incorrecta de la ley o a actos de corrupción. Ese es el problema al que la OCMA se enfrenta. Esto refleja la calidad de jueces que tenemos. Se debe a que hay problemas en el nombramiento de los profesionales o en la preparación de estos. Esto ya no es solo un problema de la citada institución, sino también del Poder Judicial y del Consejo Nacional de la Magistratura. Tiene que haber reformas en el proceso de selección y nombramiento de los magistrados. Se requieren más juzgados, más logística y mejor infraestructura para que se puedan agilizar los procedimientos. Además,

se debe implementar una nueva reforma procesal penal en Lima. (Diario Perú 21, 2015).

Es menester que se cumpla el principio de igualdad ante la Ley por los jueces supremos titulares que por situaciones económicas que es lo que prima en los argumentos de las sanciones llevándolos a formar parte del delito de corrupción de funcionarios, la deficiente evaluación, elección y criterios de los Magistrados por parte de los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura y otros por la amistad que se valen del cargo para atender a los conocidos.

Al no ser sancionados con pertinencia conlleva a la impunidad, y los procesos no garantizan el cumplimiento de un juicio justo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Qué relación existe entre el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley con la efectividad de la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú?

1.2.2 Problemas específicos

1. ¿Cómo se relaciona el cumplimiento del principio igualdad ante la Ley como derecho fundamental con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú?

2. ¿Cuál es la relación que existe entre el cumplimiento del inc. 2 del artículo 2 de la constitución 1993 con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Establecer el nivel de relación entre el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley con la sanción efectiva a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Evaluar el cumplimiento del principio de igualdad ante la Ley como derecho fundamental y su relación con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.
2. Establecer la relación que existe entre el cumplimiento del inc. 2 del artículo 2 de la constitución 1993 y su relación con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

1.4. Justificación y viabilidad de la investigación

Teórica

La presente investigación tiene una justificación teórica porque a través del estudio se abordan temáticas que son relevantes en el sistema judicial, una de ellas es el principio de Igualdad ante la Ley ya que al constituirse en un

derecho fundamental es menester su aplicabilidad al margen del origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Del mismo modo es importante la temática de la efectividad de la sanción a los funcionarios públicos, en este caso a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

Práctica

El presente estudio permitió aportar luego de haber procesado los datos al sistema judicial reconocer las falencias y responsabilidades de los jueces supremos titulares de la Corte Suprema para una eficiencia de la gestión con el debido proceso y el cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona humana.

Metodológica

En cuanto a justificarse metodológicamente se cuenta con los recursos de la información y de acceso a la recolección de datos ya que la suscrita trabaja en estos escenarios. Los procedimientos para corroborar la hipótesis del estudio son confiables y viables.

1.5. Delimitación de la investigación

La investigación ha considerado como contexto de la investigación a la Corte Suprema del Perú. La Corte Suprema de Justicia de la República es el máximo órgano jurisdiccional del Perú. Su competencia se extiende a todo el territorio del país, siendo su sede el Palacio de Justicia ubicado en la ciudad de Lima. El periodo de estudios corresponde al año 2017 y las

temáticas del estudio se centran en el Principio de igualdad ante la Ley y la sanción efectiva a los funcionarios públicos de nuestro País, en este caso a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema.

1.6. Limitaciones de la investigación

Al respecto no se encontraron limitaciones para el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Antecedentes internacionales:

CONTRERAS, F. (2012):

En este trabajo se analiza la Carrera administrativa como eje definitorio del Estado Social de Derecho en relación con la igualdad, cuyo punto de partida ha sido el estudio de la burocracia desde la sociología según Max Weber, quien la define como el cuerpo administrativo que tiene la capacidad de imponer un poder. Luego, se avanza por un estudio histórico circunscrito a la burocracia estatal, desde la Edad media, luego en el Estado Absolutista, que permanece en los Estados Nacionales, continúa en el Estado de Bienestar y se mantiene en el actual orden, en los Estados neoliberales. Enseguida, se aborda la burocracia estatal en Colombia, su marco normativo, los factores que la obstaculizan, para concluir que son el concurso público, el mérito y la igualdad los principios que la garantizan, los cuales ha burlado el poder ejecutivo y legislativo, pero que la Corte Constitucional ha protegido con sus decisiones. (p.5)

BAUTISTA, O. (2005):

El análisis de la ética pública es un tema de primer nivel, se halla en el debate entre los neoliberales y los neocomunitaristas, éstos últimos precisamente evocan a los griegos para retomar las virtudes públicas. En 1982, el filósofo MacIntyre publicó su libro “Tras la Virtud” en el que planteó un retorno a la tradición aristotélica de las virtudes.

Para contar con funcionarios responsables necesitamos contar también con políticos responsables, ya que éstos, al ser figuras públicas, se encuentran en la mira social, por lo que en todo acto deben ser ejemplo a emular. Cualquier intento por fomentar la ética pública que no incluya al cuerpo político está destinado al fracaso.

Implementar un Servicio Civil de Carrera en un ambiente de corrupción, carente de ética, que es operado por personas carentes de valores puede dar por resultado estabilidad laboral para los corruptos al no existir las condiciones para realizar las oposiciones, por lo que, en cierta manera, se institucionaliza la corrupción.

Cualquier mejora en la operación de los organismos públicos apoyada en técnicas e innovaciones hacía una mayor eficiencia y responsabilidad, sólo será posible si se acompaña de principios y valores éticos. Ni la ética por sí sola ni las técnicas de la Nueva Gestión Pública podrán alcanzar las transformaciones necesarias para la eficiencia.

Rescatando la ética Aristotélica que sostiene que los seres humanos “desde nuestro nacimiento somos movidos a ser justos, sobrios, valientes y a desarrollar otras cualidades. No obstante, buscamos aún otra cosa, a

saber, el bien en sentido estricto.” Es posible decir que ese bien será de mayor alcance si se realiza desde un cargo público. (p.148)

LUNA, B. (2014), concluye:

“La corrupción es uno de los tantos problemas que ha enfrentado la humanidad desde sus inicios como sociedad civilizada. Frente a su definición, existen diferentes posiciones con varios enfoques, pero que, al dar un concepto concreto sobre la misma, ninguna es satisfactoria por sí sola, surgiendo así una dificultad debido a que es un tema complejo que amerita un análisis profundo, para entender este fenómeno desde todas las perspectivas que se presenta, tal como se expuso.

Asimismo, se estudiaron las modalidades de corrupción que guardan una estrecha relación con el tema de investigación, como lo son la corrupción política y administrativa, con la finalidad de entender plenamente la complejidad de este problema y poder llegar a definir la corrupción en la contratación estatal, que para el profesor Carlos Guillermo Castro es: la desviación del interés público, que se desarrolla a través del abuso del cargo, con el fin de obtener un beneficio extraposicional en cualquier acuerdo de voluntades celebrado por una administración pública con los particulares.

Sobre los efectos de la corrupción en la contratación estatal, en términos generales, se pueden destacar los siguientes: afectan las finanzas públicas, entorpece la prestación de servicios públicos y entorpecen el cumplimiento de los fines del Estado.

Por otra parte, se estudió el manejo de la corrupción en la normatividad nacional, con la finalidad de saber cómo se ha venido dando el desarrollo normativo en el ámbito de la lucha contra la corrupción. En las tres últimas décadas se ha mostrado un interés importante en este tema y se ha venido considerando, que los niveles de corrupción en todos los sectores, tanto el público como el privado, son altamente preocupantes, más aun, en actividades de la administración pública como la contratación, en razón a la cantidad de recursos públicos que se destinan y manejan. Razón por la cual, han surgido iniciativas jurídicas para prevenir y combatir dicho flagelo. En el caso de Colombia, existen distintos mecanismos y controles jurídicos contra la corrupción en la contratación pública, y parte de la tarea de este trabajo de investigación fue analizar el marco normativo al respecto, tanto el derecho penal, disciplinario y del contencioso administrativo; sumándoles a estos los distintos controles como: el control interno, social y fiscal.

Uno de los objetivos específicos que se trazó, fue el de establecer una clasificación de los controles y mecanismos jurídicos contra la corrupción, de esta manera se clasificaron en mecanismos preventivos y represivos o sancionatorios, con el fin de desarrollar un mejor estudio y análisis del tema. En el primer grupo están los mecanismos preventivos, que como su nombre lo indica son los llamados a prevenir la corrupción administrativa en la contratación estatal, entre los cuales se destacan: la aplicación de los preceptos descritos, el control interno llevado a cabo en las entidades públicas con facultad para contratar y el control social por parte de la ciudadanía”.

“En el segundo lugar los mecanismos represivos o sancionatorios, entre ellos: el Estatuto Anticorrupción Ley 190 de 1995 y la Ley 1474 de 2011, el control fiscal, algunas disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el Código Penal, el CDU Ley 734 de 2002, las acciones contenciosas administrativas, la acciones de controversia contractual contenidas en la Ley 1437 de 2011 y la acción de repetición, todas con la finalidad de sancionar la ilegalidad e ilicitud de las actuaciones en los contratos estatales y que pasan a fortalecer la lucha contra la corrupción.

Por último, se examinaron los mecanismos jurídicos establecidos en la Constitución Política de 1991, de las acciones constitucionales, en especial la acción de tutela y la acción popular que protegen derechos fundamentales individuales y derechos e intereses colectivos respectivamente; para llegar a la conclusión, que para combatir la corrupción, las acciones de tutela son procedentes como mecanismo transitorio y excepcional para proteger derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho a la igualdad que tienen los oferentes en la contratación estatal en todas sus etapas”.

“En consecuencia, la solución a la corrupción administrativa no sólo debe centrarse en la creación de nuevas normas para combatir este fenómeno, sino también la conformación de un conjunto de soluciones integrales que persigan como objetivo principal, enfrentarla desde dos perspectivas, que se complementan entre sí, primera y viablemente la más significativa, la preventiva y la otra represiva, que se encargue de sancionar los actos de corrupción. Sumándose a todo esto, la participación activa de la ciudadanía por medios del control social y el ejercicio jurisdiccional a través de

acciones constitucionales como la acción popular; con todo esto se llegaría a conformar un mecanismo integral, sistematizado y eficiente en la lucha contra la corrupción en la contratación pública, sin perder la esencia el sistema de contratación”(p.149).

Antecedentes nacionales:

AGUILAR, G. (2015):

La investigación tiene como objetivo determinar la influencia de la falta de normatividad en la libertad anticipada en el otorgamiento de los beneficios penitenciarios en los delitos de corrupción de funcionarios. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método deductivo, inductivo y descriptivo y un diseño no experimental, asimismo se aplicó la encuesta a una población constituida por 230 fiscales y abogados de la especialidad penal. En este caso no se calculó el tamaño de la muestra, se trabajó con toda la población. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos a la encuesta que constó de 11 ítems de tipo cerrado, los mismos que se vaciaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. Finalmente se concluyó y recomendó en estrecha relación con los problemas, objetivos e hipótesis planteadas.

(p.8)

MAVILA, R. (2012):

“Las aproximaciones académicas existentes al análisis de los efectos reales de la corrupción en el sistema judicial peruano y sus consecuencias no provienen de una visión holística de él. De acuerdo con ello, las diferentes conclusiones de las investigaciones académicas muestran el problema de la corrupción como un conglomerado de una gran cantidad de elementos. Por el contrario, consideramos que no es sólo posible sino también necesario señalar el problema de la corrupción es un suceso muy complejo cuyo estudio debe realizarse sobre la base de una amplia gama de perspectivas en la medida en que su solución concierne tanto al estado como a los ciudadanos”.

El estudio considera en profundidad las características de la corrupción y sus implicaciones sobre el sistema judicial como parte del sistema de justicia. “Los actores están todos incluidos, debido a la creencia de que sólo mediante un diagnóstico sistemático de ello se puede lograr su control y reducción. Después de una comparación de los diferentes significados de corrupción tomamos la definición jurídica en tanto más útil con el fin de crear una política pública que sea suficiente de disuadir a los actores de cometer tales actos”.

Se postula que la corrupción alcanza muchos niveles observándose un escenario sistémico (p.1).

COHAILA, E; QUINTEROS, V; CASTILLO, R. Y OTROS (2013)

Los ciudadanos en el Perú perciben que el Poder Judicial es la institución más corrupta del país, no obstante, en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción dicho poder del Estado abarca un mínimo porcentaje de casos. Además de mostrar otros datos de interés, el presente artículo enfatiza el caso particular de los “depositarios judiciales” y el ilícito generado a partir de la apropiación indebida de los bienes sujetos a su custodia. Al respecto, se plantea el debate jurídico sobre la tipificación del delito, en tanto una resolución de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la norma aplicable corresponde al tipo penal de apropiación ilícita y no al de peculado por extensión. De darse el primer supuesto, el caso quedaría fuera del subsistema anticorrupción. (p.1)

HUANCARUNA, I. (2017):

La presente investigación está orientada a determinar si es que existe responsabilidad de los Magistrados del Poder Judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales por afectarse con ello el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de las partes procesales, trabajo que se enfoca específicamente en conocer aspectos referentes al retardo en la emisión de resoluciones, y determinar el tipo de perjuicio que ocasiona al litigante que se encuentra inmerso dentro de un proceso judicial.

Revisado el Código Procesal Civil, documento que contiene las exigencias de los Magistrados del Poder Judicial y plazos que deben cumplirse, se puede apreciar que en el artículo IX del Título Preliminar se señala que las normas procesales contenidas en dicho Código son de carácter imperativo, con la cual es el propio Estado quien, a través de sus normas emitidas, ha

comprometido a los operadores jurídicos a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en los Códigos.

Analizando la situación actual en el Distrito Judicial de Lambayeque, específicamente en la ciudad de Chiclayo, se puede apreciar que no existe un cabal cumplimiento respecto al plazo para la emisión de resoluciones, lo que significaría establecer cierto grado de responsabilidad de los Magistrados a cargo de los procesos vulnerados, lo que debe revertir en lograr una mejora del sistema judicial. (p.8)

2.2. Bases legales

A nivel nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Artículo 2° inciso 2° de la Constitución de 1993

Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Art. 154.3 de la Constitución

Son funciones del CNM. Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 19.-

La Oficina de Control de la Magistratura y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por responsabilidad funcional se encarga de las quejas con excepción de la calificación previa a que se contrae el Art. 154.3 de la Constitución.

Artículo 20.-

Este artículo nos señala que los Magistrados sólo son pasibles de sanción por responsabilidad funcional en los casos previstos expresamente por la ley.

LEY DE LA CARRERA JUDICIAL 29277

Las faltas son: Leves, graves y muy graves.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA OCMA

Objetivo:

Establecer las normas que regulen el procedimiento administrativo disciplinario que se instaure a magistrados -con excepción de jueces supremos-, auxiliares jurisdiccionales y personal de control que incurran en faltas de carácter disciplinario en el desempeño de sus funciones, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la administración de justicia en el Poder Judicial.

Principios en que se sustenta el Proceso Disciplinario

- P. de Legalidad

- P. del Debido Procedimiento
- P. de Impulso de Oficio
- P. de Razonabilidad
- P. de Celeridad
- P. de Presunción de Licitud

Derechos de los Jueces en el trámite del Procedimiento Disciplinario

- D. de defensa
- D. a la prueba
- D. al plazo razonable del procedimiento
- D. a la motivación de resoluciones
- D. al recurso
- D. a la interdicción de la reforma en peor.

Instancias en el Procedimiento Disciplinario

- ODECMAS
- OCMA
- CONSEJO EJECUTIVO DEL PJ
- SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA
- CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Proceso Disciplinario

- Abierto el proceso disciplinario, el órgano competente tiene 60 días hábiles, prorrogables a 30 días. Si se trata de un caso complejo se podrá ampliar el plazo a 30 días adicionales.
- Con los descargos y en cumplimiento de los plazos el magistrado sustanciador emite un informe opinando sobre la responsabilidad del

investigado y la graduación de la sanción, elevándolo al responsable de la unidad de la OCMA u ODECMA, según corresponda.

- Elevada la propuesta, el Jefe de la OCMA comunicará su avocamiento y dispondrá se ponga los autos a despacho para resolver, pudiendo citar al magistrado, a pedido de parte, para un informe oral. Luego de lo cual se emitirá resolución final en un plazo no mayor de diez días.
- Las decisiones de la OCMA (amonestación, multa o suspensión) son apelables ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Los pedidos de destitución será dirigidos al órgano competente, en este caso el CNM

Tipos de Sanciones

Son la Amonestación, multa, suspensión y destitución

Otro marco legal es la Ley Orgánica del CNM y el Reglamento de procesos disciplinarios.

A nivel internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos.

Aprobada en 1948, la DUDH La fuente de inspiración de los tratados internacionales.

Declaración de Principios para la Igualdad, Principios para la Igualdad y Desarrollo de Estándares Legales para la Igualdad en 2008 en Londres, basados en el análisis e interpretación de los conceptos y jurisprudencias desarrollados en contextos legales nacionales, regionales e internacionales.

2.3 Bases teóricas

2.3.1 PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Según Nogueira, Humberto (2006). Nos señala que “El principio de igualdad parte en el nivel de conciencia jurídica actual de la humanidad de la igual dignidad de toda persona humana, lo cual es sostenido tanto por las declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, como por el texto de las constituciones contemporáneas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, construyendo la igual dignidad de toda persona el fundamento de todos los derechos fundamentales, del orden constitucional, como asimismo constituye un principio de ius cogens en el ámbito del derecho internacional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas en su preámbulo, parte Considerando que, conforme a los principios enunciados por la Carta de Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, asimismo, reconoce que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana”.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, precisa en su preámbulo que, "los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

El reconocimiento y aseguramiento de la igual dignidad de todas las personas es independiente de la edad, capacidad intelectual o estado de conciencia. Esta igual dignidad se predica respecto de todas y cada una de las personas o seres humanos y no de las personas jurídicas. Una noción de la igual dignidad de los seres humanos es aquella que se predica como un valor espiritual y moral inherente a toda persona, que se manifiesta en la autodeterminación consciente y responsable de su propia vida, llevando consigo la pretensión del respeto por parte de los demás y la idea que las personas son siempre sujetos y nunca instrumentos o medios para el desarrollo de otros fines".

"En virtud de esta igual dignidad común a todos los seres humanos se fundamentan los derechos humanos o derechos fundamentales de la persona humana, que igualmente pertenecen a cada uno y a todos los seres humanos por tener la dignidad de seres humanos, de personas.

Ello nos permite ya una primera afirmación con consecuencias jurídicas prácticas en el ámbito constitucional, que es el que siempre la dignidad de la persona está por sobre todo otro principio o valor, por tanto, ninguna norma jurídica ni aun un derecho de la persona puede ir en contra de la

dignidad humana, ya que esta constituye su propio fundamento y el mínimo de humanidad respecto del cual no está permitida realizar diferenciaciones”.

“La igualdad en cuanto derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación”.

El principio y derecho a la igualdad se proyectan siempre en dos niveles diferentes: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. La igualdad ante la ley se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, en el ámbito jurisdiccional y en la relación entre particulares. La igualdad en la ley se refiere a la igualdad como derecho fundamental, a su eficacia vinculante frente al derecho, frente al legislador.

2.3.2 PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY EN EL DERECHO

PENAL

La igualdad como derecho fundamental está prevista en el inc. 2 del artículo 2º de la Constitución de 1993, que nos dice que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Por ello, al hablar de la igualdad, estamos frente a un derecho fundamental que consiste en la facultad que tienen las personas para exigir ser tratado de igual modo que aquellos que se encuentran en

una idéntica situación, más no así para exigir ser tratado igual que los demás.

Esta igualdad constitucionalmente consagrada se ve reflejada en el derecho penal cuando se establecen las garantías para el cumplimiento de un proceso justo: que el trato de las personas al momento de sancionar un delito sea igual, sin hacer ningún tipo de diferenciación.

Como manifiesta Bustos Ramírez (2008) el principio de igualdad ante la Ley “resulta principio básico y elemental garantista de un Derecho penal democrático la *igualdad ante la ley*. Esto es así en la medida de que ya desde la Revolución Francesa y así en todas las constituciones actuales, el principio de legalidad de los delitos y las penas es la "Carta Magna del ciudadano" moderno en materia penal”.

Bustos Ramírez, Juan (2008)

2.3.3 PRINCIPIO, ORIGEN E IMPORTANCIA

Consideramos a Machicado, J. (2013) quien destaca que “un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema. Una proposición es una enunciación clara, evidente, incuestionable y universalmente válida y verdadera no susceptible de demostración sobre la cual se funda una ciencia. Es lo opuesto a un postulado”. En ese mismo contexto el autor nos señala que el origen es “Un principio que tiene su origen en el sistema de valores vigente en una comunidad política que se plasman por el legislador o se descubren por la jurisprudencia o la doctrina científica. Son razones verosímiles sobre lo que una determinada sociedad o administrados valoran como justo”.

Importancia

Sobre la relevancia se contempla que:

- “Los principios son aspiraciones de un Derecho moderno en espera de ser plasmadas en las leyes”.
- “Los principios una vez plasmados en la ley se convierten en garantías. Estas son obligatorias para el legislador y el juez”.
- “Los principios se ponen en práctica cuando se hacen valer. ¿Y cómo los hacen valer? No modificando esas garantías por las leyes posteriores ni negando otros principios”.
- “Corrigen las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.
- “Garantizan los derechos del imputado”
- “Sin los principios y garantías no existe el debido proceso”

2.3.4 EL CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Según Pazo, O. (2014) nos describe que en “el escenario actual, no existe prácticamente controversia alguna en afirmar que la igualdad no solo demanda un trato similar para todas las personas, sino que, además, requiere que se adopten medidas con el propósito de promover que exista una efectiva entre todos los miembros de una sociedad. Desde el punto de vista histórico, pensadores como Aristóteles ya habían pensado en distintas ideas respecto de lo justo. Sin embargo, esos planteamientos o no fueron aceptados o simplemente no tuvieron mayor aceptación. Ello, por lo demás, fue frustrado con ocasión de la revolución francesa de 1789, la cual intentó insertar una noción de igualdad formal que permitiera que únicamente la

burguesía sea la que acceda a los beneficios que antiguamente solo recibía la nobleza, pero que no promovía una igualdad real en relación con todas las personas que, pese a su extrema indigencia, siempre habían sido ignoradas por el Estado. Este panorama se modificó cuando se advirtió que la igualdad no podía suponer que se tratara a todas las personas como si se encontraran en la misma situación. “Evidentemente, y es algo que se asume en el presente ensayo, pareciera materialmente imposible que todas las personas sean colocadas en una misma grada en una situación absoluta de igualdad. La propia idea de dignidad y las siempre presentes dificultades que deben afrontar los grupos en situación de desventaja se opondrían a considerar que todas las personas carecen de diferencias y que, en efecto, nacen libres e iguales. Lo que el principio de igualdad debe garantizar se relaciona más con la posibilidad que todas las personas se beneficien de la misma manera de una institución. Este punto se precisará cuando se aborde la cuestión de las medidas afirmativas y los ajustes razonables. Por ahora, basta mencionar que la idea de igualdad debe orientarse a tratar de suprimir las barreras o diferencias que impiden que las personas desfavorecidas no accedan, en igualdad de oportunidades, a los beneficios de las instituciones que usualmente ofrece el Estado.

En todo caso, el derecho a la igualdad, como ocurre con cualquier otro derecho fundamental, padece de una dolencia, la cual, sin insalvable, complica en gran medida su adecuada tutela. Y es que este principio, al insertarse dentro del lenguaje de los derechos constitucionales y, en general, de todos los preceptos constitucionales, ostenta el máximo grado de indeterminación. Este principio puede ser vulnerado a través de

prácticas discriminatorias. Ahora bien, resulta evidente que, en el pasado, no era difícil detectar una práctica que pudiera ser considerada como discriminatoria, al menos analizada desde el punto de vista actual. Sin embargo, actualmente las leyes discriminatorias se advierten más por sus impactos desiguales que por sus propósitos manifiestamente discriminatorios. En nuestro contexto, resulta evidente la manera en que la legislación genera impactos desiguales. Sin embargo, el catalogar esos impactos como discriminatorios puede generar diversas consecuencias jurídicas”. Como sostiene Primus, R. (2003) “la prohibición de expedir disposiciones o leyes que generen impactos desiguales en su aplicación depende de la manera en que se conciben las leyes antidiscriminatorias. Ahora bien, una importante precisión respecto de lo que significa el principio de igualdad se encuentra en la obra de Perelman, quien inicia su obra sosteniendo que el principio de justicia formal es, por sí mismo, insuficiente, por lo que propone los siguientes criterios materiales de justicia: a cada uno lo mismo; a cada uno según lo atribuido por ley; a cada uno según su rango; a cada uno según sus méritos o su capacidad; a cada uno según su trabajo; a cada uno según sus necesidades”

Atienza, M. (2007)

“Dentro de estas teorías materiales en relación con la igualdad, se examinará cómo es que las medidas afirmativas se encuentran muy cerca de la concepción de *a cada quien según sus necesidades*. En efecto, el principio de igualdad en sentido material permite concretar no solamente un derecho fundamental, sino que además permite garantizar la autonomía

de la persona, lo cual tiene un impacto inmediato en cualquier sociedad democrática.

Es de esta manera que el principio de igualdad, en lo que se refiere a la adopción de medidas afirmativas, tiene como punto de partida fundamental el principio de igualdad de oportunidades, esto es, que todas las personas se encuentren en un mismo punto de partida, lo cual legitimará que el Estado actúe de manera activa con el fin de consagrar esa posibilidad”.

La jurisprudencia del tribunal constitucional en relación con las medidas afirmativas

“El desarrollo de las medidas afirmativas también ha sido respaldado por nuestro Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional peruano ha asumido una posición sobre el particular al señalar que el principio de igualdad no solamente reconoce el derecho fundamental de una persona a no recibir un tratamiento diferenciado en supuestos idénticos, sino que además permite advertir una vertiente material según la cual el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, per se, desiguales. Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato, con independencia del contexto o la circunstancias en las que un sujeto se encuentre, sino a que se realice un tratamiento diferenciado si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual”.

“En el contexto de tratar *desigual a los desiguales* se enmarca las políticas de acciones afirmativas, las cuales, como sostuvo el mismo Tribunal, consisten en la adopción de medidas que remuevan los obstáculos que restringen, en la praxis, la plena vigencia del principio de igualdad. La igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los dos requisitos siguientes:

- a) Paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; y
- b) Paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.

El fundamento normativo de esta adopción parece desprenderse del propio artículo 2.2° de la Constitución. En efecto, aunque en dicha cláusula constitucional no se reconoce de manera expresa un derecho a que se adopten medidas afirmativas, el Tribunal ha precisado que:

En ese sentido, cuando el artículo 103° de la Constitución prevé la imposibilidad de dictar leyes especiales en *razón de las diferencias de las personas*, abunda en la necesaria igualdad formal prevista en el inciso 2) de su artículo 2°, según la cual el legislador no puede ser generador de diferencias sociales; pero en modo alguno este artículo puede ser interpretado de forma tal que se limite el derecho y el deber del Estado de, mediante *acciones positivas* o de *discriminación inversa*, ser promotor de la igualdad sustancial entre los individuos”.

“En el caso peruano, los grupos que merecen una atención prioritaria por parte del Estado son, en principio, los que se encuentran reconocidos en el

inc. 2 el artículo 2° de la Constitución, es decir, a las personas discriminadas en función del origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o, como una cláusula abierta, que sea de cualquiera otra índole, con la condición que sean grupos vulnerables”.

Pazo, O. (2014).

2.3.5 IGUALDAD ANTE LA LEY, ESTUDIO COMPARATIVO DE CONSTITUCIONES

A continuación, se muestran los artículos de las constituciones de algunos países con respecto a la igualdad ante la Ley.

ARGENTINA

Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales antes la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

BRASIL

Artículo 5.- Todos sãoiguaisperante a lei, semdistinção de qualquernatureza, garantindo-se aos brasileiros e aosestrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e a propriedade.

CHILE

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

Nº2.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados (...) Hombres y mujeres son iguales ante la ley. (Modificado por Ley 19.611 de 1999)

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

Nº3.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

COLOMBIA

Artículo 13.- Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

CUBA

Artículo 41.- Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.

ECUADOR

Artículo 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

NICARAGUA

Artículo 27.- Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

PERÚ

Artículo 2 Inciso 2.- Toda persona tiene su derecho:

A la igualdad ante la Ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

URUGUAY

Artículo 8.-Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

2.3.6 EL FUNCIONARIO PÚBLICO-MAGISTRADO, CONCEPTO Y NORMATIVA

Si tomamos en cuenta al Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la Guía de procedimientos para la actuación de magistrados en el tratamiento de delitos contra la administración pública señala que el funcionario público a aquel que cumple con los siguientes requisitos:

“Incorporación heterónoma a la función pública: El sujeto es incorporado a la administración pública por el pueblo, la norma o una tercera persona que ostente el poder público a través de un título habilitante que puede ser Selección, Designación y Elección”.

“Posibilidad efectiva de desempeñar el cargo: Relación de dependencia entre el correcto y normal funcionamiento de la administración pública y el comportamiento del funcionario seleccionado, designado o elegido”.

Normativa

En cuanto a la normativa “el Código Penal peruano da una lista casuística y abierta de funcionarios público, permitiendo la incorporación de nuevos supuestos. En esta lista se agregan distintas clases de funcionarios, unos incorporados por selección, otros por designación y otros por elección. Además, confirma el concepto penal autónomo de funcionario público al incluir supuestos excluidos por nomas administrativas y laborales” (art. 425°).

“El Perú ha incorporado a su ordenamiento interno todo instrumento internacional ratificado por este (art. 55° de la Constitución). De esta manera, tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUC) son parte del ordenamiento jurídico interno”.

“El artículo 1° y 2° de la CICC y el artículo 2° de la CNUCC otorgan al concepto de funcionario público características necesarias para combatir la corrupción. Estas normas son auto-aplicativas o de aplicación inmediata, ya que son completas y despliegan sus efectos de manera instantánea y sin necesidad de algún acto legal adicional”.

Características de algunos delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos

Delitos de infracción de deber

Considerando el Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, por delito de infracción de deber se entiende:

“(...) existen tipos legales que excluyen el dominio para su configuración y se forman a partir de la infracción de un deber especial que le corresponde a la órbita del autor-característica intrínseca de los delitos cometidos por los funcionarios y servidores públicos”.

“...La razón por la que el legislador exige la calidad de funcionario público para la autoría de un delito de corrupción se debe a que este sujeto tiene deberes funcionales previos que son infringidos con la comisión de estos delitos de corrupción”.

Delitos de dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico

Tiene como base al Acuerdo Plenario 1-2010, del 16 de noviembre de 2010:

“En tal sentido el ataque contra el Patrimonio Público es ejecutado por personas que integran la Administración Pública a las que se les confió

el patrimonio y se colocó al bien en una posición de especial vulnerabilidad por aquellos”.

Se sustenta por el Pleno Jurisdiccional Superior Penal del 11 de diciembre de 2004:

“(…) diferenciar la respuesta punitiva aplicable a los autores y partícipes, en función de su mayor o menor cercanía con el bien jurídico protegido y de la importancia del aporte de estos en la realización del delito especial de que se trate (...) Considerar que la mayor punibilidad de los autores de los delitos especiales se fundamenta en el dominio social que tiene respecto del bien jurídico tutelado. Entonces, no es solo la infracción de deberes especiales lo que fundamenta los delitos de corrupción sino, sobre todo, el dominio que el funcionario público tiene acerca de la correcta administración pública lo que hace especial este tipo de delitos. En otras palabras, la función que ejerce el servidor público es la que provoca una relación de dependencia entre la vulnerabilidad del bien jurídico y el comportamiento del funcionario público”.

Delitos especiales propios

La cualidad de “funcionario público no es un elemento circunstancial de los delitos de corrupción, sino el fundamento del tipo penal, ya que a través de su ejercicio se domina la lesión del bien jurídico. Por ello, no es posible hablar de delitos especiales impropios en materia de

corrupción. Todos los delitos de corrupción son propios e independientes”.

Delitos de encuentro

Por delito de encuentro se entiende:

Aquellos delitos donde las actividades de las personas intervinientes se dirigen a un mismo objetivo, desde lados o posiciones distintas, de manera que las conductas acaban encontrándose.

Interviniente necesario

Es el tercero cuyo comportamiento se encuentra con el comportamiento del autor. En el caso de los delitos de corrupción, la comisión del delito favorece al interviniente necesario. Ejemplo: La persona que entrega el beneficio al traficante de influencias.

Punibilidad del interviniente necesario

No hay obstáculo para que el tercero sea procesado y sancionado desde las reglas de la parte general. Por el contrario, la impunidad sería contraria

a la política criminal. Así, toda conducta que implique un riesgo prohibido (así sea de un interviniente necesario) debe ser penalmente relevante.

IDEHPUCP (2013).

2.3.7 LA PENA Y SU CLASIFICACIÓN

Para sustentar uno de los aspectos considerados en el estudio contamos con Rosas, M. (2013) quién escribe sobre las sanciones penales en el sistema jurídico peruano, en la revista jurídica virtual correspondiente al N° 4 del mes de marzo. Al respecto: sobre el Concepto de pena nos recuerda que la palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege. La pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quién tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción” Bramont-Arias, dice: “...las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir.

CLASES DE PENAS

El Código penal peruano en su Artículo 28 clasifica las penas de la siguiente manera: a. Penas privativas de libertad; b. Penas restrictivas de libertad; c. Penas limitativas de derechos; d. Penas de Multa.

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.)

PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30º del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código Penal son: 1. La expatriación, tratándose de nacionales; 2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros.

PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

Consideradas en los artículos 31º al 40º del Código Penal. “Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación” (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado).

MULTA

Las especificaciones de la multa es la siguiente:

“La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza”.

2.4. Formulación de las hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

El cumplimiento del principio de igualdad ante la ley se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

2.4.2 Hipótesis específicas

1. El cumplimiento del principio de Igualdad ante la Ley como derecho fundamental se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.
2. El cumplimiento del inc. 2 del artículo 2 de la constitución 1993 se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

2.5 Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p>Variable Independiente : Cumplimiento del principio de igualdad ante la Ley</p>	<p>Principio de igualdad “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, que nadie puede ser objeto de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. (Constitución, 1993)</p>	<p>1.1 Cumplimiento del principio Igualdad ante la Ley como derecho fundamental. 1.2 Cumplimiento del inc. 2 del artículo 2 de la Constitución de 1993.</p>
<p>Variable Dependiente: Efectividad de la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema</p>	<p>Sanción Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores. (RAE)</p>	<p>2.1 Con penas privativas de la libertad 2.2 Con penas restrictivas de la libertad 2.3 Con penas limitativas de derecho 2.4 Con multa</p>

2.6. Definición de términos básicos

CORRUPCIÓN

- En el contexto de la corrupción judicial se refiere a los actos u omisiones que constituyen el uso de la función pública para el beneficio privado del personal de la Corte, y tiene como resultado un fallo judicial inadecuado e injusto.

Pepys, Mary (2008).

- “(...) las acepciones de la palabra corrupción pueden aplicarse a cosas materiales, a costumbres, a acciones, a un conjunto social, a la familia, a la ciudad, a la nación, al Estado y en general a todo lo que trastoca su esencia, su forma, su misma constitución o su esquema institucional (...)”

Álvarez, María (2008).

DELITO

El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

MINJUS (2017)

FUNCIONARIO PÚBLICO

El funcionario público a aquel que cumple con los siguientes requisitos:

- a). “Incorporación heterónoma a la función pública: El sujeto es

incorporado a la administración pública por el pueblo, la norma o una tercera persona que ostente el poder público a través de un título habilitante que puede ser Selección, Designación y Elección. b). Posibilidad efectiva de desempeñar el cargo”.

IDEHPUCP (2013).

IGUALDAD ANTE LA LEY

Principio fundamental reconocido por la Constitución orientado a la igualdad de oportunidades.

PRINCIPIO

Según el Diccionario de la Real Academia Española está definido como: base, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia.

SANCIÓN

Penal que una ley o un reglamento establece para sus infractores.

(RAE)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

1.1. Tipo y nivel de investigación

El presente trabajo de investigación corresponde al tipo aplicada según Bunge, (1999) señala que la ciencia aplicada, en lugar de ocuparse de problemas generales, utiliza los conocimientos de la ciencia básica en vista a posibles aplicaciones prácticas, aun cuando no emprenda ninguna investigación técnica.

1.2. Diseño de la investigación

El estudio respondió a un diseño no experimental porque estos estudios se realizan sin la manipulación de variables.

Fue una investigación ex post facto pues los cambios en la variable independiente ya ocurrieron y la investigación se limita a la observación de situaciones ya existentes dada la capacidad de influir sobre las variables y sus efectos. (Kerlinger, 1983).

MUESTRA	MEDICIÓN DE LA VARIABLE	RESULTADO (Impacto)	RELACIÓN
M ₁	V ₁ (x)	r ₁	R
M ₂	V ₂ (y)	r ₂	

Dónde:

M_1, M_2 : Muestras representativas de las variables V_1 y V_2 .

x, y : Medición de la variable a través de sus indicadores.

r_1, r_2 : Resultados de la medición de cada variable.

R : Nivel de relación o impacto entre las variables

Dónde: M es expresado como la muestra, M_1 y M_2 representa la observación relevante que se recoge de la mencionada muestra y (R) es la relación entre el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

1.3. Población y muestra

Considerando a Latorre, Rincón y Arnal, (2003) que señalan que la población es el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, eventos, etc.) en los que se desea estudiar el fenómeno. Éstos deben reunir las características de lo que es objeto de estudio. El individuo, en esta acepción, hace referencia a cada uno de los elementos de los que se obtiene la información. Los individuos pueden ser personas, objetos o acontecimientos.

La investigación ha considerado como población a los abogados que tienen un proceso judicial en La Corte Suprema.

El presente estudio ha seleccionó el muestreo casual llamado también muestreo por accesibilidad (no probabilístico) donde se ha seleccionado a individuos a los que se tiene facilidad de acceso.

La muestra la representaron 35 abogados que tienen un proceso en la Corte Suprema.

1.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.4.1. Descripción de instrumentos

Los instrumentos que fueron utilizados son: para la variable independiente y dependiente se utilizó el cuestionario.

Estos fueron elaborados con relación a los indicadores de las variables: Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley como derecho fundamental y el cumplimiento del artículo N°2 de la Constitución Política del Perú, 1993. En cuanto a la variable dependiente se tuvo en cuenta los indicadores de hacer efectiva la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema: Con penas privativas de la libertad, con penas restrictivas de la libertad, con penas limitativas de derecho y con multa.

Recordando a Sabino (2000), nos expresa que los instrumentos son los recursos de que puede valerse el investigador para acercarse a los problemas y fenómenos, y extraer de ellos la información: formularios de papel, aparatos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información, sobre un problema o fenómeno determinado. Cuestionario, termómetro, escalas, etc.

1.4.2. Validación de instrumentos

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

1.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de los datos se utilizaron según el estudio hojas de datos, Excel, procesos de tabulación, tablas de interpretación y análisis relacional de resultados.

En la presente investigación se aplicó la prueba coeficiente de correlación de Spearman para evaluar las hipótesis específicas y la hipótesis general culminando con la contrastación de hipótesis.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultado del Análisis de las variables

4.1.1. Resultado de la variable: Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

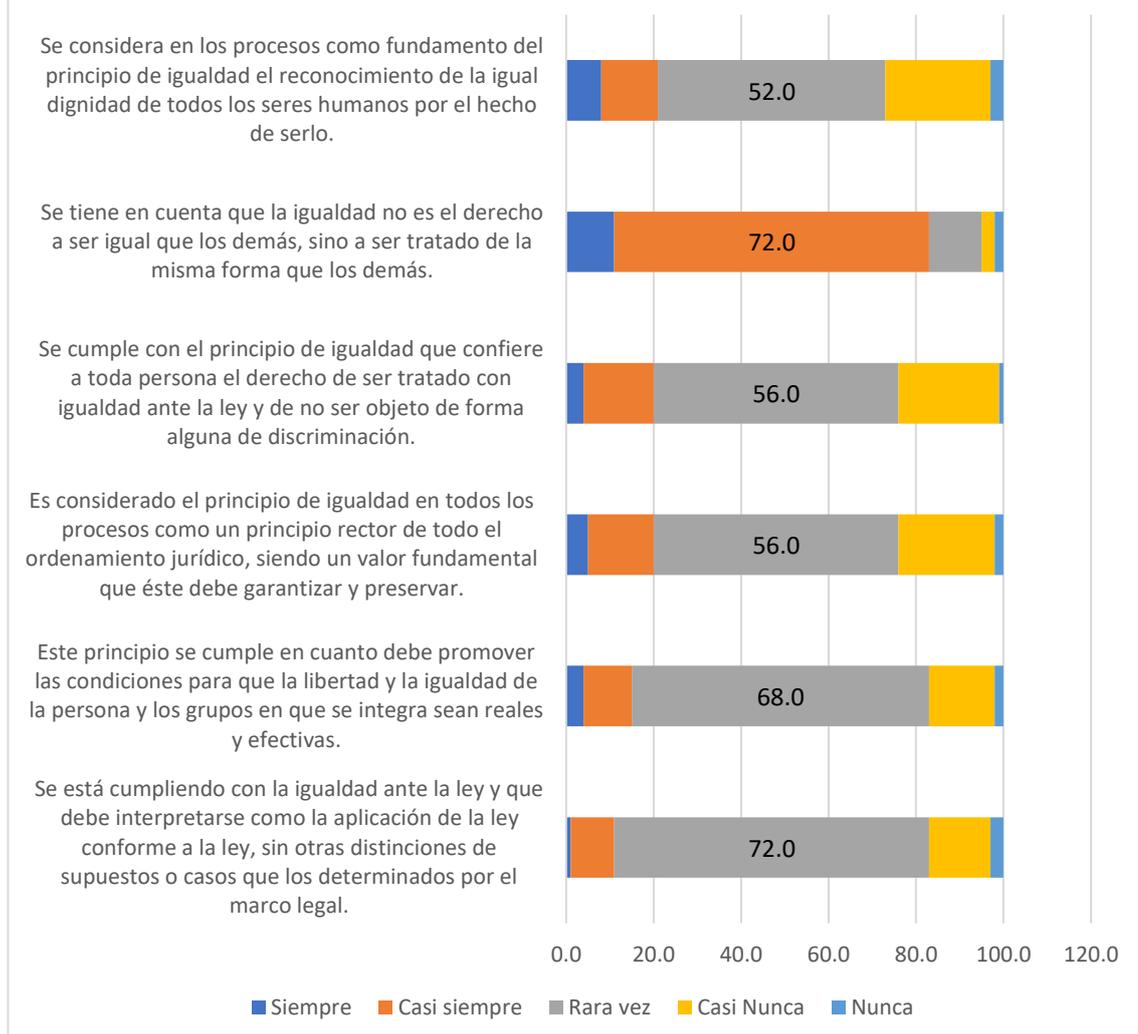
Este estudio analizó los indicadores que conforma esta variable: Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley como derecho fundamental (cuadro 01) y cumplimiento del inc. 2 del artículo 2 de la Constitución de 1993 (cuadro 02). Se consolidó con la apreciación general de la variable (cuadro 03). Se empleó el cuestionario valorativo 01 como instrumento de análisis. (anexo 02).

CUADRO N°1

Resultados de la Valoración del Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley como derecho fundamental

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi Nunca	Nunca
1	Se está cumpliendo con la igualdad ante la ley y que debe interpretarse como la aplicación de la ley conforme a la ley, sin otras distinciones de supuestos o casos que los determinados por el marco legal.	1.0	10.0	72.0	14.0	3.0
2	Este principio se cumple en cuanto debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y los grupos en que se integra sean reales y efectivas.	4.0	11.0	68.0	15.0	2.0
3	Es considerado el principio de igualdad en todos los procesos como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico, siendo un valor fundamental que éste debe garantizar y preservar.	5.0	15.0	56.0	22.0	2.0
4	Se cumple con el principio de igualdad que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación.	4.0	16.0	56.0	23.0	1.0
5	Se tiene en cuenta que la igualdad no es el derecho a ser igual que los demás, sino a ser tratado de la misma forma que los demás.	11.0	72.0	12.0	3.0	2.0
6	Se considera en los procesos como fundamento del principio de igualdad el reconocimiento de la igual dignidad de todos los seres humanos por el hecho de serlo.	8.0	13.0	52.0	24.0	3.0
	TOTAL	6.0	12.1	61.3	17.6	3.0

GRÁFICO 1: CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY COMO DERECHO FUNDAMENTAL



Interpretación

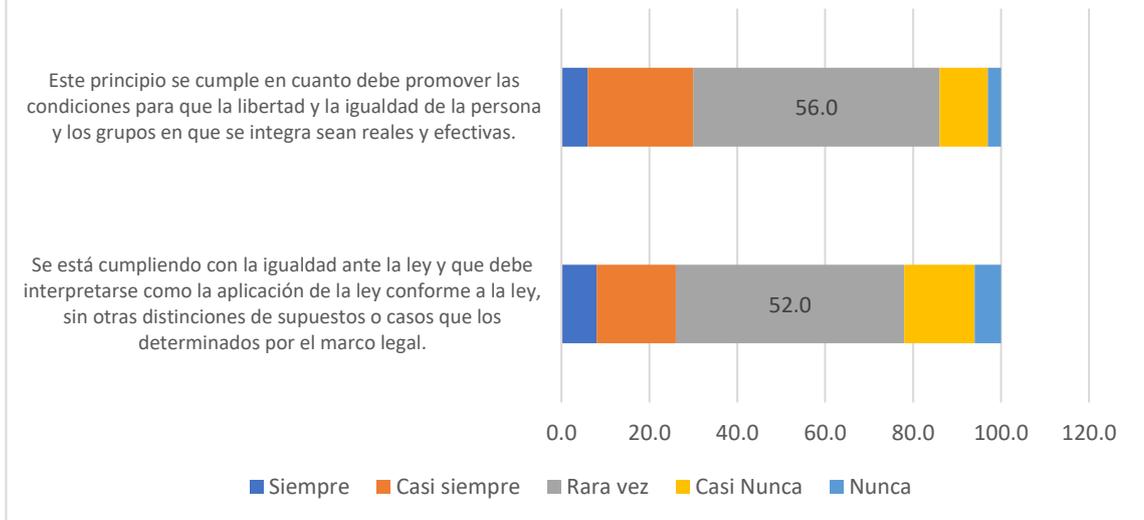
El cuadro 01, nos muestra la distribución del cumplimiento del principio de igualdad ante la ley como derecho fundamental. El mayor porcentaje indica que casi siempre sí se tiene en cuenta que la igualdad no es el derecho a ser igual que los demás, sino a ser tratado de la misma forma que los demás (72%). Los porcentajes medios indican que rara vez el principio de igualdad se cumple en cuanto debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y los grupos en que se integra sean reales y efectivas (68%) y al cumplimiento con

la igualdad ante la ley y que debe interpretarse como la aplicación de la ley conforme a la ley, sin otras distinciones de supuestos o casos que los determinados por el marco legal (72%). Los porcentajes menores indican que rara vez se considera el principio de igualdad en todos los procesos como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico, siendo un valor fundamental que éste debe garantizar y preservar (56%); al cumplimiento con el principio de igualdad que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación (56%) y a considerar en los procesos como fundamento del principio de igualdad el reconocimiento de la igual dignidad de todos los seres humanos por el hecho de serlo (52%). En conclusión, el porcentaje general del cumplimiento del principio de igualdad ante la ley como derecho fundamental es rara vez con un 61.3% según lo muestra el gráfico 01.

CUADRO N°2
Resultados de la Valoración del Cumplimiento del inc. 2 del
artículo 2 de la Constitución de 1993

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi Nunca	Nunca
1	Se está cumpliendo con la igualdad ante la ley y que debe interpretarse como la aplicación de la ley conforme a la ley, sin otras distinciones de supuestos o casos que los determinados por el marco legal.	8.0	18.0	52.0	16.0	6.0
2	Este principio se cumple en cuanto debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y los grupos en que se integra sean reales y efectivas.	6.0	24.0	56.0	11.0	3.0
	TOTAL	7.0	21.0	54.0	13.5	4.5

GRÁFICO 2: CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993



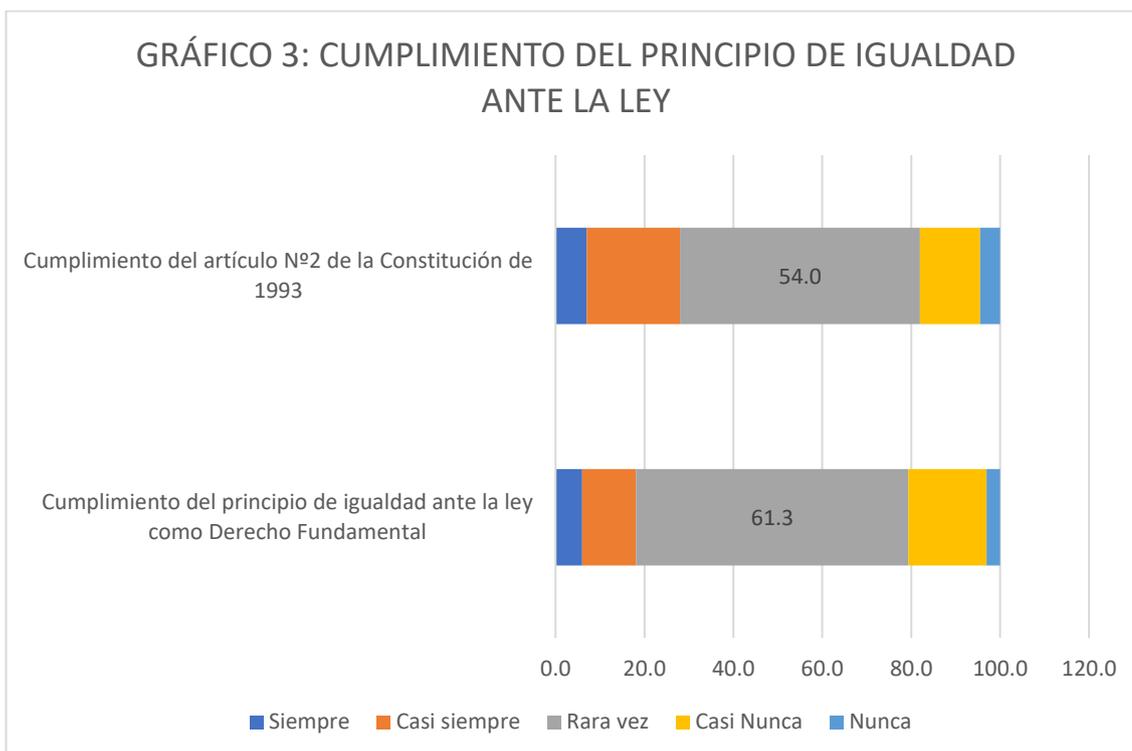
Interpretación

El cuadro 02, nos muestra la distribución del cumplimiento del inc. 2 del artículo 2 de la Constitución de 1993. El mayor porcentaje indica que rara vez se cumple el principio de igualdad en cuanto deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y los grupos en que se integra sean reales y efectivas. (56%). El menor porcentaje indica que rara vez se está cumpliendo con la igualdad ante la ley y que debe interpretarse como la aplicación de la ley conforme a la ley, sin otras distinciones de supuestos o casos que los determinados por el marco legal (52%). En conclusión, el porcentaje general del cumplimiento inc. 2 del artículo 2 de la Constitución de 1993 es rara vez con un 54.00% según lo muestra el gráfico 02.

CUADRO N°3

Resultados de la Valoración del Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi Nunca	Nunca
1	Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley como Derecho Fundamental	6.0	12.1	61.3	17.6	3.0
2	Cumplimiento del artículo N°2 de la Constitución de 1993	7.0	21.0	54.0	13.5	4.5
	TOTAL	6.5	16.6	57.7	15.6	3.8



Interpretación

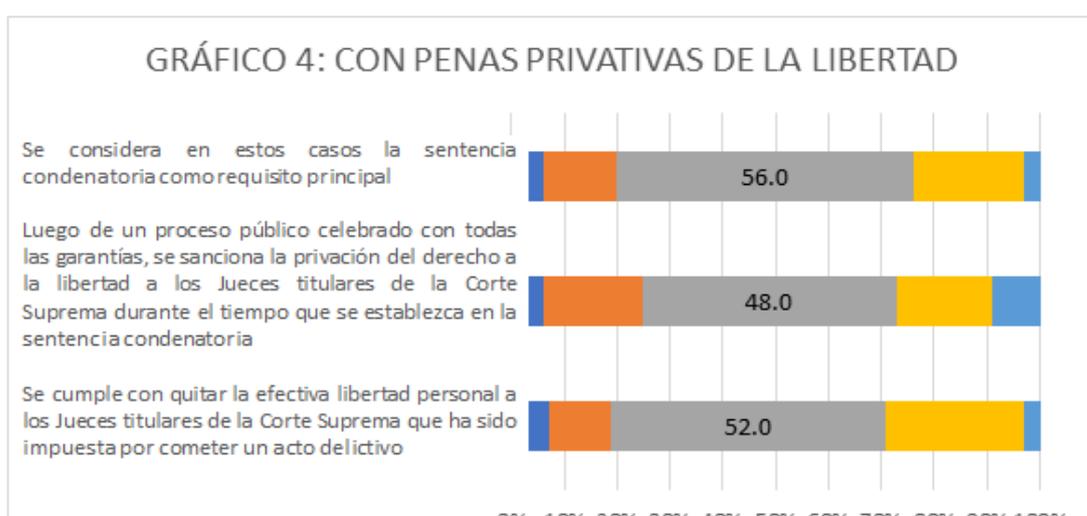
El cuadro 03, nos muestra la distribución del cumplimiento del principio de igualdad ante la Ley. El mayor porcentaje indica que el cumplimiento obtuvo 61.3% (rara vez) es el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley como Derecho Fundamental. El menor porcentaje indica que rara vez corresponde el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley (54%). En conclusión, el porcentaje general del cumplimiento del principio de igualdad ante la Ley es rara vez con un 57.67% según lo muestra el gráfico 03.

4.1.2 Resultado del Análisis de la variable: Efectividad de la sanción a los Jueces supremos titulares de la Corte Suprema

Este estudio analizó los indicadores que conforma esta variable: con penas privativas de la libertad (cuadro 04), con penas restrictivas de la libertad (cuadro 05), con penas limitativas de derecho (cuadro 06) y con multa (cuadro 07). Se consolidó con la apreciación general de la variable (cuadro 08). Se empleó el cuestionario valorativo 02 como instrumento de análisis. (anexo 03).

CUADRO N°4
Resultados de la Valoración de las penas privativas de la libertad a los Jueces supremos titulares de la Corte Suprema

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi nunca	Nunca
1	Se cumple con quitar la efectiva libertad personal a los jueces titulares de la Corte Supremas que ha sido impuesta por cometer un acto delictivo	7.0	12.0	52.0	26.0	3.0
2	Luego de un proceso público celebrado con todas las garantías, se sancionan la privación del derecho a la libertad a los jueces titulares de la Corte Suprema durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria.	6.0	19.0	48.0	18.0	9.0
3	Se considera en estos casos la sentencia condenatoria como requisito principal.	6.0	14.0	56.0	21.0	3.0
	TOTAL	6.3	15.0	52.0	21.7	5.0



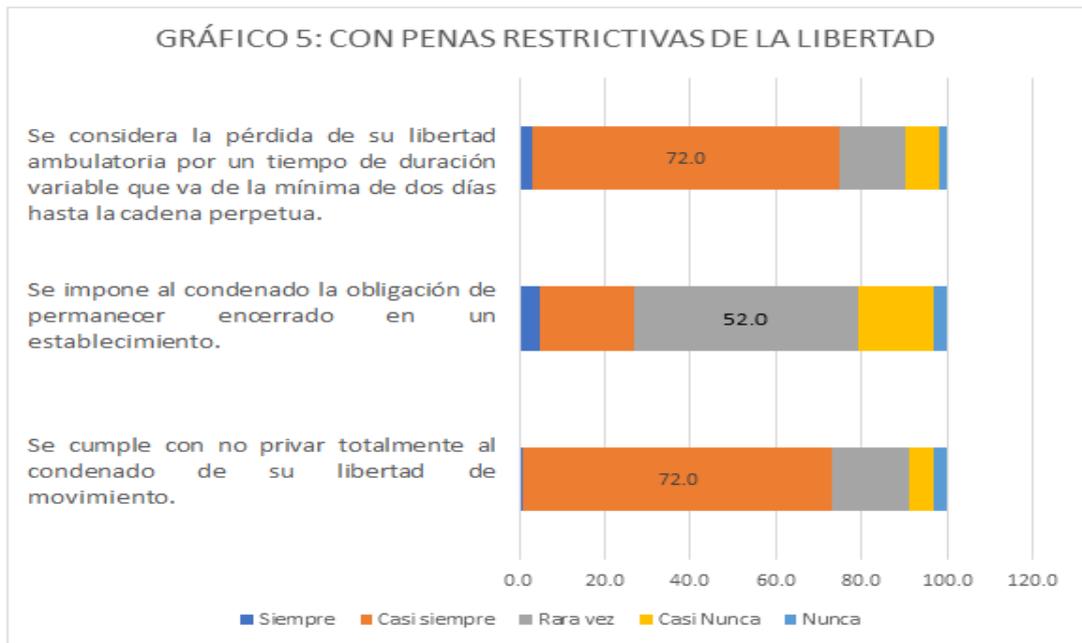
Interpretación

El cuadro 04, nos muestra la distribución de la valoración de las penas privativas de la libertad a los Jueces supremos titulares de la Corte Suprema. El valor porcentaje indica que rara vez corresponde a considerar en estos casos la sentencia condenatoria como requisito principal (56%). El porcentaje medio indica que rara vez corresponde a cumplir con quitar la efectiva libertad personal a los Jueces titulares de la Corte Suprema que ha sido impuesta por cometer un acto delictivo (52%). El menor porcentaje indica que rara vez corresponde a que luego de un proceso público celebrado con todas las garantías, se sanciona la privación del derecho a la libertad a los Jueces titulares de la Corte Suprema durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria (48%). En conclusión, el porcentaje general de la valoración de las penas privativas de la libertad a los Jueces supremos titulares de la Corte Suprema es rara vez con un 52.00% según lo muestra el gráfico 04.

CUADRO N°5
Resultados de la Valoración de las penas restrictivas de la libertad a los Jueces supremos titulares de la Corte Suprema

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi nunca	Nunca

1	Se cumple con no privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento.	1.0	72.0	18.0	6.0	3.0
2	Se impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento	5.0	22.0	52.0	18.0	3.0
3	Se considera la pérdida de su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua.	3.0	72.0	15.0	8.0	2.0
TOTAL		3.0	12.7	65.3	16.0	3.0

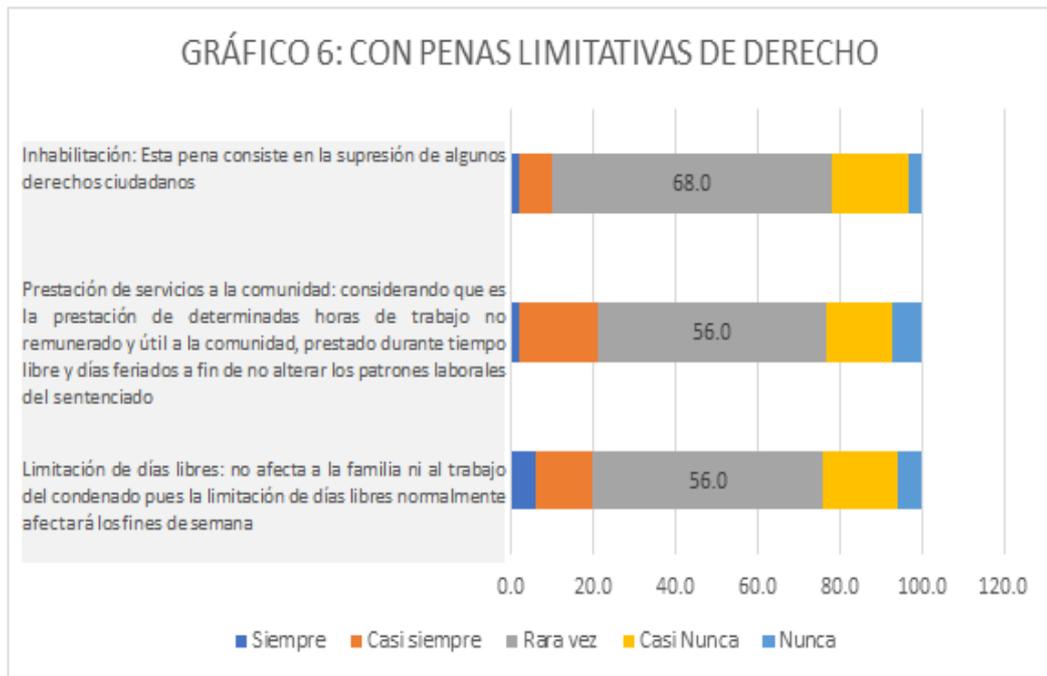


Interpretación

El cuadro 05, nos muestra la distribución de las penas restrictivas de la libertad. El mayor porcentaje indica que casi siempre se considera la pérdida de su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (72%) y se cumple con no privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento (72%). El menor porcentaje indica que rara vez se impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento (52%). En conclusión, el porcentaje general de las penas restrictivas de la libertad es rara vez con un 65.3% según lo muestra el gráfico 05.

CUADRO N°6
Resultados de la Valoración de las penas limitativas de derecho a los
Jueces supremos titulares de la Corte Suprema

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi nunca	Nunca
1	Prestación de servicios a la comunidad: considerando que es la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado.	6.0	14.0	56.0	18.0	6.0
2	Limitación de días libres: no afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres normalmente afectará los fines de semana	2.0	19.0	56.0	16.0	7.0
3	Inhabilitación: esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos.	2.0	8.0	68.0	19.0	3.0
	TOTAL	3.3	13.7	60.0	17.7	5.3

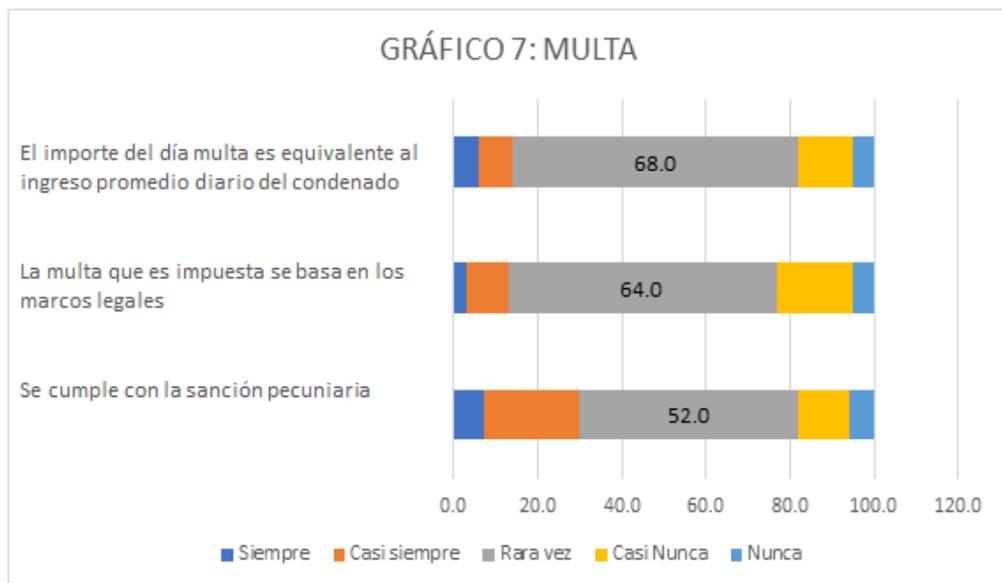


Interpretación

El cuadro 06, nos muestra la distribución de las penas limitativas de derecho. El mayor porcentaje indica que rara vez existe Inhabilitación: Esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (68%). El menor porcentaje indica que rara vez existe prestación de servicios a la comunidad: considerando que es la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado (56%) y asimismo limitación de días libres: no afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres normalmente afectará los fines de semana (56%). En conclusión, el porcentaje general de las penas limitativas de derecho es rara vez con un 60.0% según lo muestra el gráfico 06.

CUADRO N°7
Resultados de la Valoración de la multa a los Jueces supremos
titulares de la Corte Suprema

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi nunca	Nunca
1	Se cumple con la sanción pecuniaria.	7.0	23.0	52.0	12.0	6.0
2	La multa que es impuesta se basa en los marcos legales.	3.0	10.0	64.0	18.0	5.0
3	El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado.	6.0	8.0	68.0	13.0	5.0
	TOTAL	5.3	13.7	61.3	14.3	5.3



Interpretación

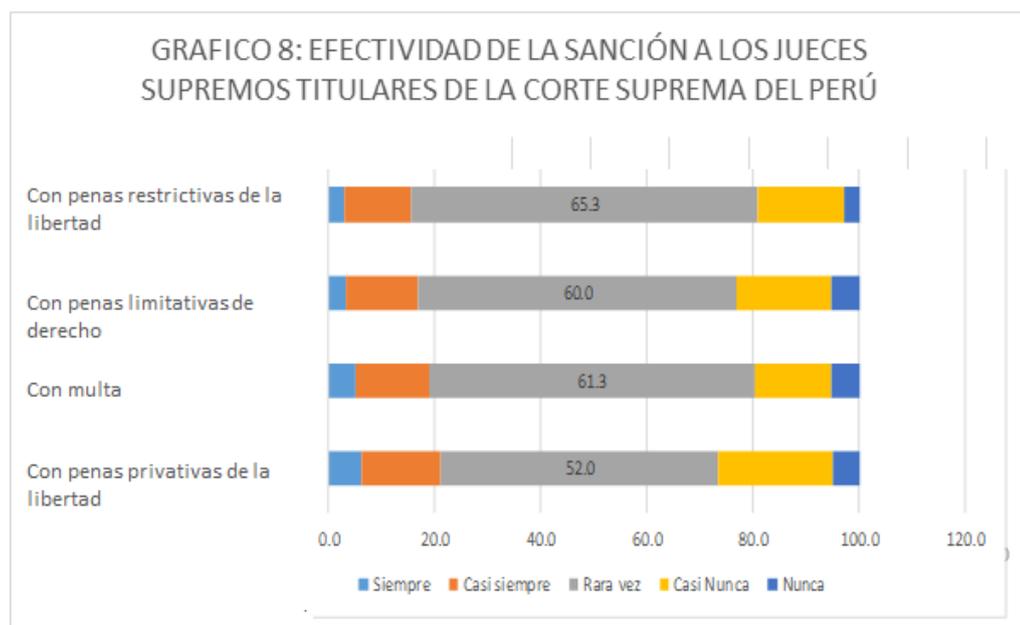
El cuadro 07, nos muestra la distribución de la multa. El mayor porcentaje indica que rara vez el importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado (68%). El porcentaje medio indica que rara vez la multa que es impuesta se basa en los marcos legales (64%). El menor porcentaje indica que rara vez se cumple con la sanción pecuniaria (52%). En conclusión, el porcentaje general de la efectividad de la sanción

multa a los Jueces supremos titulares es rara vez con un 61.3% según lo muestra el gráfico 07.

CUADRO N°8

Resultados de la Valoración General de la efectividad de la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi nunca	Nunca
1	Con penas privativas de la libertad	6.3	15.0	52.0	21.7	5.0
2	Con penas restrictivas de la libertad	3.0	12.7	65.3	16.0	3.0
3	Con penas limitativas de derecho	3.3	13.7	60.0	17.7	5.3
4	Con multa	5.3	13.7	61.3	14.3	5.3
	TOTAL	5.0	14.1	59.7	16.1	5.1



Interpretación

El cuadro 08, nos muestra la distribución de la valoración general de la efectividad de la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú. El mayor porcentaje indica que rara vez corresponde a la efectividad de la sanción con penas restrictivas de la libertad (65.3%). Los porcentajes medios indican que rara vez corresponden a la efectividad de la sanción con multa (61.3%) y a la efectividad de la sanción con penas limitativas de derecho (60%). El menor porcentaje indica que rara vez corresponde a la efectividad de la sanción con penas privativas de la libertad (52%). En conclusión, el porcentaje de la efectividad de la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú es rara vez con un 59.7% según lo muestra el gráfico 08.

4.2 Prueba de hipótesis

Hipótesis general

1-Hipótesis

H1: El cumplimiento del principio de igualdad ante la ley se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

Ho: El cumplimiento del principio de igualdad ante la ley no se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

2-Nivel de significación: 0,05

3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

Correlaciones			CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD	EFFECTIVIDAD DE LA SANCION
Rho de Spearman	CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD	Coeficiente de correlación	1,000	0,571**
		Valor p	.	0,011
		n	35	35
	EFFECTIVIDAD DE LA SANCION	Coeficiente de correlación	0,571**	1,000
		Valor p	0,011	.
		n	35	35

4-Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

5-Conclusión: Hay evidencia que el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

Hipótesis específicas 1:

1-Hipótesis

H1: El cumplimiento del principio de Igualdad ante la Ley como derecho fundamental se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

H0: El cumplimiento del principio de Igualdad ante la Ley como derecho fundamental no se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

2-Nivel de significación: 0,05

3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

			DERECHO FUNDAMENTA L	EFFECTIVIDAD DE LA SANCION
Rho de Spearman	DERECHO FUNDAMENTAL	Coeficiente de correlación	1,000	0,591**
		Valor p	.	0,001
		n	35	35
EFFECTIVIDAD DE LA SANCION	EFFECTIVIDAD DE LA SANCION	Coeficiente de correlación	0,591**	1,000
		Valor p	0,001	.
		n	35	35

4-Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

5-Conclusión: Hay evidencia que el cumplimiento del principio de igualdad ante la Ley como derecho fundamental se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

Hipótesis específicas 2:

1-Hipótesis

H1: El cumplimiento del inc. 2 del artículo 2 de la constitución 1993 se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

Ho: El cumplimiento del inc. 2 del artículo 2 de la constitución 1993 no se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

2-Nivel de significación: 0,05

3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

Correlaciones			CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO N°2	EFECTIVIDAD DE LA SANCION
Rho de Spearman	CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO N°2	Coeficiente de correlación	1,000	0,611**
		Valor p	.	0,001
		n	35	35
	EFECTIVIDAD DE LA SANCION	Coeficiente de correlación	0,611*	1,000
		Valor p	0,001	.
		n	35	35

4-Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza Ho

5-Conclusión: Hay evidencia que el cumplimiento del artículo N° 2 de la constitución 1993 se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

4.3 Discusión de resultados

Con respecto a la ética y la corrupción de los funcionarios públicos, Bautista, O. (2005) que realizó una tesis considera que *“para recuperar la confianza en las instituciones públicas es importante primero conocer cuáles son las causas por las que ésta se ha perdido, aunque en términos generales es posible decir que hay desconfianza porque se pierde la credibilidad. Cuando se miente, se engaña, se promete y no se cumple, mientras existen necesidades que nunca son satisfechas, los ciudadanos dejan de creer. En la filosofía política se encuentran los fundamentos que dan sustento a la relación ético-política, la cual es indispensable para la recuperación de la confianza de los ciudadanos”*.

En esa misma línea en Colombia, Luna, B. (2014) presenta un trabajo de investigación sobre los mecanismos jurídicos contra la corrupción en la contratación estatal en ese País, donde obtiene como resultado que, para combatir la corrupción, las acciones de tutela son procedentes como mecanismo transitorio y excepcional para proteger derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho a la igualdad que tienen los oferentes en la contratación estatal en todas sus etapas.

En nuestro País encontramos relevante considerar el trabajo que realiza Mavila, R. (2012) con respecto a la corrupción en el Poder judicial como parte del sistema de justicia en el periodo 1990-2000, aquí señala que ante el argumento de ver el problema de la corrupción como un conglomerado de una gran cantidad de elementos, considera que no es sólo posible sino también necesario señalar el problema de la corrupción es un suceso muy complejo cuyo estudio debe realizarse sobre la base de una amplia gama de perspectivas en la medida en que su solución concierne tanto al estado como a los ciudadanos y que es probable que la corrupción alcance muchos niveles posibles tales como, por ejemplo, la corrupción sistemática. El punto más bajo en el cual la sociedad puede caer la lleva a comenzar una completa subversión del sistema económico y político, el cual, basado en los principios liberales, es un vehículo que debilita la ciudadanía. También es menester tomar en

cuenta el trabajo de Cohaila, E; Quinteros, V. y otros (2013) quienes concluyen que los ciudadanos en el Perú perciben que el Poder Judicial es la institución más corrupta del país, no obstante, en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción dicho poder del Estado abarca un mínimo porcentaje de casos. Y, la ciudad de Chiclayo no se escapa de esta realidad ya que con el estudio de Huancaruna, I. (2017) se pudo comprobar que no existe un cabal cumplimiento respecto al plazo para la emisión de resoluciones, lo que significaría establecer cierto grado de responsabilidad de los Magistrados a cargo de los procesos vulnerados, lo que debe revertir en lograr una mejora del sistema judicial.

Con los argumentos que se exponen en base a los estudios realizados con respecto al cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, la investigación que se presenta con los resultados ha corroborado la hipótesis del estudio.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Los resultados de la investigación nos muestra la relación que existe entre el porcentaje general del cumplimiento del principio de igualdad ante la ley como derecho fundamental con un 57.67 % con respecto a la efectividad de la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.
2. El porcentaje general del cumplimiento del principio de igualdad ante la ley como derecho fundamental obtuvo un 61.3% con respecto a la efectividad de la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.
3. El estudio obtuvo un porcentaje 54.67% sobre el cumplimiento del principio de igualdad ante la Ley (inc. 2 del artículo 2 de la Constitución), con respecto a la efectividad de la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.
4. Así mismo el porcentaje general de la valoración de la efectividad de la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú es de 59.7% evidenciando una relación directa.

4.2 Recomendaciones

1. Presentar mecanismos de control que puedan dar cumplimiento al principio de igualdad ante la Ley con respecto a la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema.
2. Considerar dentro de las políticas del Estado una reforma del sistema judicial que respete los derechos fundamentales de la persona humana y que se concrete las sanciones a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema en el Perú.
3. Prever mecanismos que terminen por evitar que el antejuicio se pervierta y concluya como un elemento de impunidad.
4. Incentivar a los futuros profesionales en derecho en las universidades que sí es posible trabajar una justicia en donde se apliquen los derechos fundamentales de la persona y que es posible sancionar al que trasgreda la ley.
5. Con la tecnología en avanzada, difundir a través de las redes sociales las resoluciones de aquellos jueces supremos titulares que son sancionados para que se les recuerde sus faltas y sea una lección de vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGUILAR, G. (2015). Con la tesis doctoral: La falta de normatividad en la libertad anticipada y el otorgamiento de los beneficios penitenciarios en los delitos de corrupción de funcionarios. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Perú.

ÁLVAREZ, M. (2008). La ética en la función pública. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, pág. 78.

ATIENZA, M. (2007). Las Razones del Derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 46. España.

BAUTISTA, O. (2005). Tesis de Maestría: La ética y la corrupción en la política y la administración pública. Universidad Internacional de Andalucía. España.

BUNGE, M. (1999). La investigación Científica. Su Estrategia y su Filosofía. Editorial ARIEL. Barcelona, España.

BUSTOS, J. (2008). Principios fundamentales de un derecho penal democrático. Chile.

CARBONELL, M (2004) Igualdad y Constitución, Consejo Nacional para prever la discriminación, p.10 México.

COHAILA, E; QUINTEROS, V; CASTILLO, R. Y OTROS (2013) Con el estudio de Maestría: Micro corrupción en el Poder Judicial: El caso de los depositarios judiciales. Pontificia Universidad Católica del Perú.

CONTRERAS, F. (2012) Con la tesis de Maestría: El Principio de Igualdad y la Carrera Administrativa en Colombia. Universidad Nacional de Colombia.

GARCÍA, D. (2006). Metodología del Trabajo de Investigación. Editorial Trillas S.A. de C.V. México.

HERNÁNDEZ, R. (2002). Metodología de la Investigación. Tercera Edición McGraw-Hill/ interamericana Editores S. A. México.

HERNÁNDEZ, R. (2006). Fundamentos de Metodología de la Investigación. Tercera Edición McGraw-Hill/ Interamericana Editores S. A. México

HERNÁNDEZ, R. (2010). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill/ interamericana Editores S. A. México.

HUANCARUNA, I. (2017) con la tesis de Maestría: Responsabilidad de los magistrados del poder judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales, en la ciudad de Chiclayo – distrito judicial de Lambayeque Universidad Nacional Pedro. Ruiz Gallo. Perú.

IDEHPUCP (2013) Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Guía de procedimientos para la actuación de magistrados en el tratamiento de delitos contra la administración pública. Perú.

- KERLINGER, F. (1988).** Investigación del comportamiento. Técnicas métodos. Editorial Interamericana. México.
- LA TORRE, A., RINCÓN D. y ARNAL, J. (2003):** Bases Metodológicas de la Investigación Educativa. Experiencia S.L., Barcelona.
- LUNA, B. (2014).** Con la tesis de Maestría: Mecanismos jurídicos contra la corrupción en la contratación estatal en Colombia. Especial referencia en las acciones constitucionales en la lucha contra la corrupción. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Colombia.
- MACHICADO, J. (2013).** ¿Qué es un Principio? Apuntes Jurídicos. Estados Unidos.
- MAVILA, R. (2012)** con la tesis de Maestría: La Corrupción en el Poder Judicial como parte del sistema de justicia en la década de 1990-2000: estudio crítico sobre las aproximaciones acerca de su naturaleza y solución. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.
- MEJÍA, E. (2005).** Metodología de la investigación científica. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.
- NOGUEIRA, H. (2006).** El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positiva. Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte, vol. 13, núm. 2, pp. 61-100 Universidad Católica del Norte Coquimbo, Chile.
- PAZO, O. (2014).** Las medidas afirmativas como forma de manifestación del principio de igualdad, artículo en Instituto de Investigación Jurídica en Derecho Constitucional, Universidad San Martín de Porres, Perú.

- PEPYS, M. (2008)** "Corrupción en la Administración de Justicia", En: La función disciplinaria en la administración de justicia, una visión comparada. Oficina de Control de la Magistratura, Lima agosto, pág.15, Perú.
- PISCOYA, L. (2003).** Investigación científica y educacional, un enfoque epistemológico Amaru Editores. Perú.
- POPPER, K. (1994).** La lógica de la investigación científica. Editorial Tecnos, España.
- PRIMUS, R. (2003).** Equal Protection and Disparate Impact: Round Three. Harvard Law Review. Volumen 117, pp. 495.Estados Unidos.
- RODRIGUEZ, M. (1991).** Teoría y diseño de la investigación científica, Ediciones Atusparia. Perú.
- RODRIGUEZ, M. (2002).** La ciencia, Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú.
- ROSAS, M. (2013)** Sanciones penales en el sistema jurídico peruano, en la revista jurídica virtual correspondiente al N° 4 del mes de marzo, Perú.
- SABINO C. (2000).** El proceso de investigación. Editorial Panapo, Caracas, Venezuela.
- SALVADOR, M. (2003).** ¿Cómo hacer una Tesis? 3.^a Ed. Limusa Noriega Editores México.
- SÁNCHEZ, H. & REYES, C. (2009).** Metodología y diseños en la investigación científica. Editorial Visión Universitaria. Perú.

SÁNCHEZ, H. (1998). Metodología y Diseño de la investigación Científica.

Editorial Mantaro. Perú.

TAMAYO, M (2005). Metodología formal de la investigación científica. 2^a

ed. Limusa. México.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo General	Hipótesis general			TIPO Aplicada
¿Qué relación existe entre el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley con la efectividad de la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú?	Establecer el nivel de relación entre el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley con la sanción efectiva a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.	El cumplimiento del principio de igualdad ante la ley se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.	V1: Cumplimiento del principio de igualdad ante la Ley	1.1. Cumplimiento del principio Igualdad ante la Ley como derecho fundamental 1.2. Cumplimiento del artículo: N° 2º de la Constitución de 1993.	DISEÑO No experimental
					POBLACIÓN Los abogados que tienen un proceso en la Corte Suprema.
					MUESTRA 35abogados que tienen un proceso en la Corte Suprema.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			TÉCNICAS
1. ¿Cómo se relaciona el cumplimiento del principio igualdad ante la Ley como derecho fundamental con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú? 2. ¿Cuál es la relación que existe entre el cumplimiento del artículo N° 2 de la constitución 1993 con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú?	1. Evaluar el cumplimiento del principio de igualdad ante la Ley como derecho fundamental y su relación con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú. 2. Establecer la relación que existe entre el cumplimiento del artículo N° 2 de la constitución 1993 y su relación con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.	1.El cumplimiento del principio de Igualdad ante la Ley como derecho fundamental se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú. 2.El cumplimiento del artículo N° 2 de la constitución 1993 se relaciona directamente con la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.	V2: Efectividad de la sanción a los Jueces supremos titulares de la Corte Suprema	2.1. Con penas privativas de la libertad 2.2. Con penas restrictivas de la libertad 2.3. Con penas limitativas de derecho 2.4. Con multa	INTRUMENTOS Cuestionarios
					encuestas

Anexo 2: Instrumento 1

V₁CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

INDICADORES DE ESTUDIO	ESCALA VALORATIVA				
CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO IGUALDAD ANTE LA LEY COMO DERECHO FUNDAMENTAL					
1. La igualdad ante la ley debe interpretarse como la aplicación de la ley conforme a la ley, sin otras distinciones de supuestos o casos que los determinados por el marco legal.	1	2	3	4	5
2. Este principio debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y los grupos en que se integra sean reales y efectivas.	1	2	3	4	5
3. Es considerado como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico, siendo un valor fundamental que éste debe garantizar y preservar.	1	2	3	4	5
4. El principio de igualdad confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación.	1	2	3	4	5
5. La igualdad no es el derecho a ser igual que los demás, sino a ser tratado de la misma forma que los demás.	1	2	3	4	5
6. El fundamento del principio de igualdad es el reconocimiento de la igual dignidad de todos los seres humanos por el hecho de serlo.	1	2	3	4	5
CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO N°2 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993					
7. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.	1	2	3	4	5
8. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades, sin perjuicio de las disposiciones que les son propias.	1	2	3	4	5

ESCALA VALORATIVA

ÍNDICE	RANGO	PUNTAJE
A	Siempre	5
B	Casi siempre	4
C	Rara vez	3
D	Casi Nunca	2
E	Nunca	1

Anexo 3: Instrumento 2

V₂ EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN A LOS JUECES SUPREMOS TITULARES DE LA CORTE SUPREMA

INDICADORES DE ESTUDIO	ESCALA VALORATIVA				
CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD					
1. Se cumple con quitar la efectiva libertad personal a los Jueces titulares de la Corte Suprema que ha sido impuesta por cometer un acto delictivo.	1	2	3	4	5
2. Luego de un proceso público celebrado con todas las garantías, se sanciona la privación del derecho a la libertad a los Jueces titulares de la Corte Suprema durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria.	1	2	3	4	5
3. Se considera en estos casos la sentencia condenatoria como requisito principal.	1	2	3	4	5
CON PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD					
4. Se cumple con no privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento.	1	2	3	4	5
5. Se impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento.	1	2	3	4	5
6. Se considera la pérdida de su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua.	1	2	3	4	5
CON PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO					
7. Prestación de servicios a la comunidad: considerando que es la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado.	1	2	3	4	5
8. Limitación de días libres: no afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres normalmente afectará los fines de semana.	1	2	3	4	5
9. Inhabilitación: Esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos.	1	2	3	4	5
CON MULTA					
10. Se cumple con la sanción pecuniaria.	1	2	3	4	5
11. La multa que es impuesta se basa en los marcos legales.	1	2	3	4	5

12.El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado.	1	2	3	4	5
--	---	---	---	---	---

ESCALA VALORATIVA

ÍNDICE	RANGO	PUNTAJE
A	Siempre	5
B	Casi siempre	4
C	Rara vez	3
D	Casi Nunca	2
E	Nunca	1

Anexo 4: Validez del instrumento

Validación del experto

TÍTULO DE LA TESIS:

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA EFECTIVIDAD EN LA SANCIÓN A LOS JUECES SUPREMOS TITULARES DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ

CUESTIONARIO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Cumplimiento del principio de igualdad ante la Ley.

1. INSTRUCCIONES GENERALES.

Dr. Wilfredo Huertas Bazalar

Valore en la Escala Valorativa del 1 al 5, el grado de relevancia que asigna a los ítems correspondientes a la variable independiente y sus indicadores: Cumplimiento del principio Igualdad ante la Ley como derecho fundamental y el cumplimiento del artículo: N° 2º de la Constitución de 1993.

Para su respuesta, circule el número que a su Juicio de Experto estime conveniente. Si considera hacer una modificación o introducir otro (s) ítem (s), por favor indicar en el espacio de observaciones.

2. DATOS DEL EXPERTO (A)

1	Nombres y Apellidos:	
2	Grado (s) en:	
3	Docente de Posgrado en:	
4.	Otro dato que el experto considere:	
5.	Observaciones	
6.	Firma	

3. ESCALA VALORATIVA

Escala Valorativa	RANGO	PUNTAJE
	Siempre	5
	Casi siempre	4
	A veces	3
	Casi Nunca	2
	Nunca	1

VALIDACIÓN DE EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS:

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA EFECTIVIDAD EN LA SANCIÓN A LOS JUECES SUPREMOS TITULARES DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ.

CUESTIONARIO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Efectividad en la sanción a los Jueces supremos titulares de la Corte Suprema del Perú.

1. INSTRUCCIONES GENERALES.

Dra. Liliana Absi Luque

Valore en la Escala Valorativa del 1 al 5, el grado de relevancia que asigna a los ítems correspondientes a la variable dependiente y sus indicadores: Con penas privativa de la libertad, con penas restrictivas de la libertad, con penas limitativas de derecho y con multa.

Para su respuesta, circule el número que a su Juicio de Experta estime conveniente. Si considera hacer una modificación o introducir otro (s) ítem (s), por favor indicar en el espacio de observaciones.

2. DATOS DEL EXPERTO (A)

1	Nombres y Apellidos:	
2	Grado (s) en:	
3	Docente de Posgrado en:	
4.	Otro dato que el experto considere:	
5.	Observaciones	
6.	Firma	

3. ESCALA VALORATIVA

Escala Valorativa	RANGO	PUNTAJE
	Siempre	5
	Casi siempre	4
	A veces	3
	Casi Nunca	2
	Nunca	1